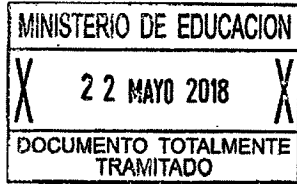




*Handwritten signature and initials*

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**



Solicitud N° **2795**

SANTIAGO, **22 MAY 2018**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**2371**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de abril de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001P-1655551, formulada por don Agustín Henríquez, del siguiente tenor:

*"Derivada parcial desde el Secretario General de la Presidencia EXPEDIENTE N° 16737. Se solicita el registro de todos los Seremis nombrados desde el año 1998, con la siguiente información por observación: -Año de nombramiento -Ministerio - Región asignada -Nombre de Seremi -Partido Político de Militancia."*

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones a la publicidad, el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia prescribe que, se podrá rechazar la

entrega de la información solicitada, cuando su difusión afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, en el presente caso, el objeto de la pretensión de información dice relación con el listado de Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, de las diversas regiones del país, desde año 1998 a la fecha (aun cuando no hace expresa mención al término del periodo solicitado).

Que, sin perjuicio de que la información por usted requerida es de conocimiento general, toda vez que sus designaciones están contenidas en actos administrativos, cuyo carácter es esencialmente público; se remitirá a la casilla de correo electrónica [REDACTED] señalada por usted al efecto, un listado con la indicación expresa de la persona, periodo y región en la que fue designado como Seremi de esta Cartera de Estado.

Por su parte y respecto del último dato de su requerimiento, relativo al partido político de militancia de las autoridades señaladas; como primer elemento, es preciso señalar que, la mentada opción política, constituye un dato de carácter sensible, a la luz de la definición legal contenida en el artículo 2º, letra g), de la Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, que entiende por éstos a aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Que, asimismo, dicha legislación sólo permite el acceso a información de índole sensible, bajo condiciones y principios distintos a los exigidos por la Ley de Transparencia, con el objeto de resguardar los derechos de sus titulares, al tenor de su artículo 10, según el cual los datos sensibles no pueden ser objeto de tratamiento, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares; casos que en la especie no ocurren.

Con todo, esta Subsecretaría de Educación no cuenta con dichos datos, toda vez que no constituyen requisitos de ingreso a la administración, ni de designación en el cargo consultado; de tal manera, es posible indicar que no consta la militancia política de los funcionarios y trabajadores de esta subsecretaría, en documento alguno. Por ello, no es factible acceder a esta parte de la solicitud.

Que, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, la publicidad, comunicación o conocimiento de la información solicitada, afecta los derechos de las personas, en los términos previstos en el artículo 21 Nº 2 de la Ley de Transparencia. Denegándose, en consecuencia, su acceso.

Que, tal como se indicó y al alero del Principio de Máxima Divulgación, contemplado en el literal, contemplado en la letra d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, es posible proceder a la entrega citada en el párrafo sexto del presente acto administrativo.

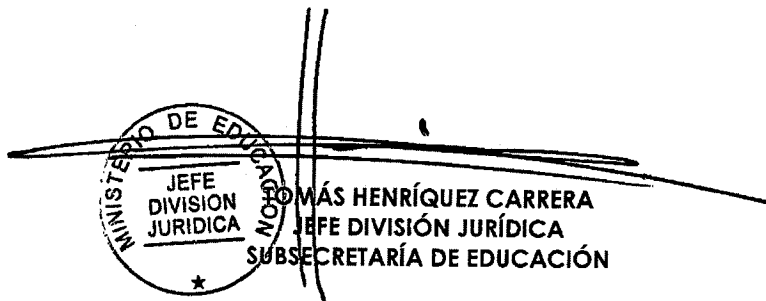
Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del Nº 3.1, del numeral II de la Instrucción General Nº 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, a la requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

**RESUELVO:**

1. **ACCEDASE**, a la entrega del listado de Secretarios Ministeriales de Educación, de las diversas regiones del país, con expresa mención de su nombre, periodo de vigencia y región a la que fueron naturalmente destinados.
2. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida en virtud de la solicitud de acceso código AJ001P-165551, formulada por don Agustín Henríquez, relativa a la indicación de la militancia política de los Secretarios Regionales de Educación de las diversas regiones del país, a contar del año 1998, toda vez que tratándose de datos de orden sensible, al tenor de lo señalado por la Ley de Protección de la vida Privada; concurre a su respecto la causal de secreto o reserva del N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, debido a que su publicidad, conocimiento o comunicación afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada y su seguridad e integridad, conforme a lo desarrollado en los considerandos del presente acto.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"**



**TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web Expediente N° 18.101-2018.